



INSTRUCCIÓN 2/2026

Monitorización y Control en los intercambios de información con OMIE

INSTRUCCIÓN 2/2026

Monitorización y Control en los intercambios de información con OMIE

1. PREÁMBULO

En el ejercicio de sus funciones como operador del mercado, OMIE consideró adecuado facilitar el intercambio de información con los agentes mediante interfaces de mensajes normalizados (APIs) que permiten desarrollar aplicaciones capaces de interactuar con los sistemas y mercados operados por OMIE, posibilitando así el intercambio de información entre sistemas remotos.

Desde la puesta en marcha de estas interfaces y, especialmente, con la llegada del Mercado Intradiario Continuo (MIC) y la negociación en periodos cuarto-horarios, se ha observado un incremento significativo de operaciones y accesos masivos por parte de aplicaciones desarrolladas por los agentes. Este elevado volumen de datos transmitidos y procesados podría generar en el futuro ralentizaciones o retrasos en las operaciones, afectando a todos los agentes del mercado, incluso a quienes no realizan dichos accesos intensivos.

Para evitar estos posibles efectos, es fundamental que los agentes hagan un uso racional y adecuado de las plataformas de OMIE, asegurando el correcto funcionamiento de sus aplicaciones, manteniendo accesos y operaciones en niveles razonables y evitando acciones masivas y repetitivas que impacten innecesariamente en el rendimiento.

Con el fin de supervisar dicho uso y mantener la operatividad, OMIE establecerá medidas de control proporcionadas, orientadas exclusivamente a ordenar estas actuaciones y mejorar el funcionamiento del mercado. Estas medidas se aplicarán al desarrollo, gestión y uso de las aplicaciones de los agentes en diferentes niveles (técnicos, organizativos y de concienciación), para prevenir incidentes que alteren el normal desarrollo de los procesos.

Dado que controles excesivamente detallados podrían afectar al rendimiento de los sistemas monitorizados, se ha definido un modelo basado en un doble control complementario: por un lado, controles online sobre las operaciones de los agentes, orientados a limitar el impacto de actuaciones abusivas o de riesgo y, por otro, revisiones a posteriori del comportamiento de las aplicaciones, evaluadas mediante indicadores prefijados, notificando a los agentes y solicitando medidas correctoras si se superan los umbrales establecidos.

2. DESARROLLO

A. Comunicaciones informáticas con plataformas de OMIE

OMIE pone a disposición de los agentes el acceso a sus plataformas de mercado mediante las siguientes APIs:

- *Acceso a través del API de servicios web (WS).*

Los WS permiten a los sistemas de los agentes de mercado comunicarse directamente con los sistemas de OMIE, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias para participar en el Mercado Diario (MD) e Intradía de subastas (IDAs), así como obtener información relativa al Mercado Intradía Continuo (MIC) y los procesos asociados a la gestión de las garantías y liquidaciones.

- *Acceso a través de la API del Mercado Intradía Continuo (MIC).*

La API del MIC permite a los sistemas de los agentes de mercado comunicarse directamente con el servidor de negociación local (LTS), facilitándoles obtener en tiempo real la información asociada al funcionamiento del mercado y realizar de forma automatizada las operaciones del MIC.

La adaptación continua a los cambios de requerimientos en los diferentes mercados, junto con el constante avance en el estado del arte, obliga a una adaptación regular de estas APIs para su correcto funcionamiento ante los nuevos requisitos. OMIE procurará mantener la continuidad y compatibilidad con las versiones anteriores de cada API y ofrecer a los agentes un aviso, a través de las plataformas del mercado, con una antelación razonable sobre cualquier modificación que pueda afectarles, de modo que dispongan de tiempo suficiente para adaptar y probar sus aplicaciones antes de la puesta en producción de la nueva versión.

Con el fin de garantizar que todas las aplicaciones desarrolladas por los agentes (tanto las que utilizan las APIs de Servicios Web como las que emplean la API del MIC) cumplan unos estándares mínimos de funcionalidad y rendimiento, dichas aplicaciones deberán superar un proceso de Habilitación antes de operar en los sistemas de producción. Dado que las aplicaciones habilitadas pueden sufrir modificaciones posteriores por parte de los agentes, estos deben comunicar a OMIE, antes de su puesta en funcionamiento, cualquier cambio o nueva versión que pueda tener un impacto significativo en los accesos realizados en operación. En función del alcance de los cambios, podrá requerirse un nuevo proceso de Habilitación previo a la entrada en funcionamiento de las nuevas versiones.

Igualmente, ante cambios en el API de OMIE, OMIE podría requerir también pasar por un nuevo proceso de habilitación.

Asimismo, cualquier mal funcionamiento detectado durante el uso de la aplicación en el entorno de producción podrá conllevar la pérdida de la Habilitación, obligando al agente a repetir el proceso para acreditar que la incidencia ha sido correctamente subsanada.

Del mismo modo, los agentes deberán participar en procesos de confirmación de la Habilitación cuando OMIE así lo requiera.

B. Obligaciones de los agentes de mercado

Los agentes deberán velar en todo momento para que sus accesos no introduzcan de forma injustificada una carga significativa al sistema ni afecten al correcto funcionamiento del mercado o de las plataformas de OMIE, adoptando para ello todas las precauciones razonables.

Con el fin de mantener a los agentes de mercado informados de aquellas situaciones anómalas y/o comportamientos que deban ser corregidos, se establece la obligatoriedad, por parte de los agentes, de mantener actualizada la información y los datos de contacto con OMIE disponibles en el Web de Mercado.

Los agentes deberán seguir los Términos de Uso en sus accesos a las plataformas de OMIE, así como respetar los límites establecidos en las medidas de control e indicadores recogidos en los Anexos I y II. En caso de recibir avisos por la superación de dichos límites, tanto a nivel de negocio (potencia de unidades, garantías) como en las peticiones de información, las aplicaciones deberán adaptar su comportamiento para no volver a sobrepasarlos. En particular, las peticiones de información deberán mantenerse de forma continuada por debajo de los límites que les correspondan.

I. Términos de Uso para accesos al Web del Mercado

El acceso al Web del Mercado podrá realizarse a través de navegador o a través del API de WS. En este último caso, se requerirá haber pasado un proceso de Habilitación previo del aplicativo del agente que va a interactuar con los sistemas de producción.

Los agentes del mercado son responsables de todos los accesos realizados por los certificados de seguridad asignados al personal de su compañía. En concreto, se establecen las siguientes condiciones de uso que los agentes deben atender para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas:

- Descargarse la información que no es relevante para las operaciones de mercado (como pudieran ser facturas) fuera de los horarios críticos (ej. durante los momentos previos al cierre de subastas).
- No consultar aquella información que ya se tiene o que puede ser fácilmente calculada por el agente. Por ejemplo, los programas y facturas se deben descargar una sola vez.
- Con el objetivo de minimizar el volumen de información redundante y optimizar el procesamiento de las comunicaciones realizadas por los aplicativos de los agentes, éstos deberán enviar únicamente aquellas acciones de modificación de ofertas que resulten estrictamente necesarias, tanto en MD como en IDAs, evitando el envío de paquetes de oferta que incluyan ofertas repetidas cuya información ya esté en el sistema y que no presenten variaciones.
- Abstenerse de enviar ofertas que de antemano se saben que terminarán resultando invalidas por exceder los rangos técnicos de potencia de la unidad o los límites de garantías disponibles.
- No realizar accesos reiterados a información cuyo estado se conoce de antemano que no ha sufrido modificaciones.
- Realizar un seguimiento riguroso de los errores notificados por el sistema, evitando reenviar solicitudes que ya hayan sido previamente procesadas y hayan resultado erróneas.
- El envío de ficheros de ofertas en subasta (tanto MD como IDAs) deberá ser serializado, respetando el número máximo de ofertas por fichero (descritos en los Anexos I y II).
- Los agentes deberán notificar previamente las descargas de grandes volúmenes de información histórica a través del portal de asistencia, proporcionando el máximo detalle posible sobre los datos que desean solicitar. Una vez recibida la solicitud, OMIE informará a los agentes de las condiciones necesarias para su realización.

Aparte de los puntos anteriores, en el caso de que los accesos sean a través del API de WS, los agentes deberán monitorizar constantemente el desempeño de sus aplicaciones y cumplir con las siguientes directrices:

- No realizar invocaciones excesivamente frecuentes a los servicios, incluso cuando se respeten los tiempos mínimos permitidos por el sistema.
- Para la descarga de información en fichero, se debe invocar el servicio de ficheros publicados (ServicioConsultaNuevosFicheros) en vez de intentar descargarse directa y repetidamente un fichero sin saber si este ha sido publicado todavía.
- No volver a descargarse mediante WS información que ya ha sido obtenida previamente mediante los mensajes de la plataforma LTS del MIC.

II. Términos de Uso de los accesos al MIC

El acceso al Mercado Continuo podrá realizarse a través del Cliente de Trading de OMIE o a través de una aplicación desarrollada por el agente que también utilice el API del Mercado Continuo. Para este segundo caso, el agente deberá haber superado previamente el proceso de Habilitación para operar en el entorno de producción y contar con metodologías internas de control que garanticen el correcto funcionamiento de sus aplicaciones una vez conectadas a la plataforma de negociación del MIC.

Los agentes del mercado son responsables de todos los accesos al MIC realizados por los certificados de seguridad asignados al personal de su compañía. En concreto, se establecen las siguientes condiciones de uso que los agentes deben atender para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas:

- Los agentes deberán mantener una proporción adecuada entre ofertas no ejecutadas y operaciones realizadas (ver Anexo I), evitando específicamente el envío reiterado de ofertas al mercado continuo cuya posibilidad de ejecución sea nula o poco probable.
- No enviar ofertas que terminen resultando invalidas por exceder los rangos técnicos de potencia de la unidad o los límites de garantías disponibles.

Aparte de los puntos anteriores, en el caso de que los accesos sean a través de una aplicación desarrollada por el agente que utilice el API del Mercado Continuo, los agentes deberán monitorizar constantemente el desempeño de sus aplicaciones y cumplir con las siguientes directrices:

- Se abstendrá de utilizar peticiones de información global (de gran volumen) cuando dicha información ya haya sido comunicada al aplicativo previamente a través de los mecanismos automáticos de difusión de información incremental que proporciona la API del MIC.
- Realizar un seguimiento riguroso de los errores notificados por el sistema, evitando reenviar solicitudes que ya hayan sido previamente procesadas y hayan resultado erróneas.
- El aplicativo deberá ser capaz de responder eficientemente ante situaciones de elevada negociación consumiendo de manera ágil los mensajes puestos a su disposición por la plataforma de negociación del MIC en su cola privada de mensajes.
- No se realizarán solicitudes de información que ya se haya obtenido previamente, o cuando dicho proceso pueda ejecutarse de manera más eficiente mediante la API de WS.

C. Seguimiento y control de las obligaciones de los agentes

OMIE implantará una serie de aplicaciones, procedimientos y mecanismos con el objeto de velar por que los aplicativos de los agentes respeten los Términos de Uso y no puedan generar anomalías en las condiciones de negociación ni contribuir a ellas. El control del comportamiento de los agentes se realizará tanto en tiempo real como a posteriori mediante indicadores de desempeño de la actividad realizada.

I. Mecanismos en tiempo real

OMIE aplicará mecanismos de control en tiempo real destinados a mantener las tasas de peticiones de los agentes dentro de unos límites. Los mecanismos de control se describen en detalle en los Anexos I y II, siendo de tres tipos:

- Límites en el número de ofertas que pueden agruparse en un único envío a los diferentes mercados.
- Umbrales de tiempo mínimo entre invocaciones de acciones y/o peticiones de información.
- Periodos de exclusión en los que no se podrán realizar algunas peticiones y/o acciones.

Los agentes que realicen acciones vulnerando los límites anteriores recibirán una respuesta automática informándoles del suceso en lugar de la respuesta a la acción requerida.

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento continuo de las plataformas del mercado, los mecanismos de control, así como los umbrales y parámetros utilizados, podrán ser modificados por OMIE en función de los requerimientos del sistema.

OMIE dispone, además, de sistemas de monitorización en tiempo real de los accesos a sus plataformas, que ofrecen información detallada sobre la actividad de los agentes (número de consultas realizadas, desglose por tipo de consulta, número global de accesos a Web Services, número de mensajes enviados al MIC, rendimiento AMQP, entre otros). En caso de detectarse anomalías o usos abusivos a partir de estas monitorizaciones, OMIE adoptará las medidas razonables y proporcionadas que considere oportunas.

II. Indicadores de desempeño

Con el objeto de proteger los sistemas comunes a todos los agentes, OMIE establece una serie de indicadores de desempeño (KPI) y limitaciones asociadas a los mismos para controlar el buen uso de los sistemas de acceso disponibles. Los KPI seleccionados se describen en detalle en los Anexos I y II. Su cálculo y seguimiento se realiza de forma periódica.

OMIE monitorizará mediante procesos posteriores que los agentes respetan los límites establecidos y notificará, mediante email, cada vez que se sobrepase la limitación asociada a cualquiera de los indicadores de desempeño de los agentes. El agente debe responder a la comunicación en un plazo razonable, explicando la situación y las medidas tomadas para evitar que siga produciéndose, así como proporcionar cualquier otro tipo de información adicional requerida por OMIE.

D. Actuación ante incumplimientos de las obligaciones de los agentes.

Si OMIE detectase situaciones que pongan en riesgo la operativa del mercado o comportamientos abusivos, informará al agente a través de las personas de contacto registradas en la Web de mercado de OMIE. El agente deberá responder a las cuestiones e indicaciones recibidas y corregir los comportamientos señalados dentro de los plazos establecidos, incluyendo, si fuera necesario, la paralización temporal de sus accesos o la desconexión de aplicativos hasta la completa resolución de la incidencia.

En caso de que sea el propio agente el que detecte un comportamiento de su aplicativo que no siga los Términos de Uso del acceso a las APIs o que viole límites de los mecanismos de control o los indicadores de desempeño, procederá a subsanar dicha situación lo antes posible y la pondrá en conocimiento de OMIE mediante los canales de comunicación correspondientes.

En caso de que no se consiga contactar con el agente a través de la persona de contacto o si los efectos de la anomalía o abuso pudiesen causar daños a corto plazo en las plataformas de negociación, OMIE podrá tomar todas aquellas medidas razonables y proporcionadas que considere oportunas para corregir y/o paliar la situación detectada que ponga en riesgo la estabilidad o el rendimiento de sus plataformas. Entre otras, se contemplan las siguientes medidas:

- desconexión del aplicativo del agente.
- impedir el acceso a certificados digitales del agente responsables de la situación.
- impedir el acceso al agente responsable de la situación.
- impedir el acceso a las aplicaciones responsables de la situación, incluida la deshabilitación de aplicativos de terceros.

Las medidas anteriores también podrán aplicarse en el supuesto de que el agente haga caso omiso de las indicaciones de OMIE, cuando incumpla los plazos dados por OMIE para la resolución de las incidencias reportadas, cuando incumpla la limitación a cierto indicador de desempeño (más allá de las veces que dicho indicador estipula como límite), o cuando detecte que el aplicativo del agente está poniendo en peligro la estabilidad o rendimiento de las plataformas o los procesos del mercado de alguna forma.

3. APLICACION

El contenido de esta Instrucción sustituye al de la instrucción 1/2022, y será aplicable desde el momento de su publicación en la Web Pública de OMIE, con excepción de la obligatoriedad de superar un proceso de Habilitación previo al acceso a los sistemas de producción por parte de las aplicaciones desarrolladas por los agentes que utilicen la API de Servicios Web, así como de lo dispuesto en los siguientes apartados del ANEXO I: “Tiempo mínimo entre consultas al Web del Mercado”, “Periodos de exclusión para consultas al Web del Mercado” e “Indicadores de desempeño de los accesos al Web del Mercado” (PORAS), cuya entrada en vigor tendrá lugar en la fecha que se comunique posteriormente a través de la Web del Mercado de OMIE.

ANEXO I

MECANISMOS DE CONTROL E INDICADORES DE DESEMPEÑO

A. Mecanismos de Control en tiempo real

I. Control en el acceso al Web del Mercado

Tiempo mínimo entre consultas al Web del Mercado

Se establecerán tiempos mínimos entre invocaciones a cada consulta. No será posible realizar una nueva invocación a la misma consulta hasta que haya transcurrido dicho tiempo mínimo desde la última petición.

- Umbral por certificado: Si un certificado supera el umbral definido de tiempo entre peticiones para una consulta concreta, la plataforma responderá con un mensaje informando de la infracción, en lugar de proporcionar la información solicitada.
- Umbral por agente: Si dos certificados pertenecientes a un mismo agente realizan peticiones a una misma consulta incumpliendo el umbral establecido entre invocaciones, el segundo certificado que efectúe la petición recibirá un mensaje informativo de la infracción en lugar de la información solicitada.

Los tiempos se contabilizarán desde el momento en que el sistema recibe la petición de consulta por parte del agente.

En caso de que el agente no respete los intervalos mínimos entre peticiones, la nueva solicitud, que será rechazada, reiniciará el contador. Por tanto, el tiempo mínimo requerido volverá a computarse desde la recepción de dicha petición fallida.

En el Anexo II se establecen los límites que se aplicarán a cada consulta.

Periodos de exclusión para consultas al Web del Mercado

Existirán determinados periodos de exclusión durante los cuales, con el fin de agilizar ciertos procesos del mercado (como las subastas), el acceso a determinadas consultas estará restringido. El objetivo es evitar sobrecargar esos momentos críticos con peticiones que pueden aplazarse. Durante dichos periodos,

las consultas afectadas no devolverán información y se mostrará un mensaje informando de esta circunstancia.

El Anexo II recoge qué consultas tendrán periodos de exclusión y cuáles serán esos periodos.

Límites al número de ofertas por fichero y restricción de envíos simultáneos

Existirá un número máximo de ofertas permitido en cada fichero enviado al Mercado Diario (MD) o al Mercado Intradía de Subastas (IDA). Este control, que también se aplicará a los envíos realizados desde el navegador, bloqueará la tramitación de aquellos ficheros que superen los límites establecidos (Anexo II). En esos casos, el agente recibirá un mensaje de error y ninguna oferta será procesada.

Además, una vez enviado un fichero de ofertas, el agente no podrá realizar un nuevo envío hasta recibir la respuesta del anterior. Este control se aplicará por agente (no por certificado) y, si se remite un segundo fichero mientras la respuesta del primero siga pendiente, el sistema devolverá un mensaje de error y no se procesará ninguna de las ofertas del segundo envío.

Monitorización en tiempo real del acceso al Web del Mercado

OMIE monitorizará una serie de indicadores que permitan detectar aquellos comportamientos en el acceso al Web del Mercado que se consideren inadecuados y que no estén en línea con los descritos en los Términos de Uso. Se monitorizarán entre otros:

- Las infracciones cometidas por los agentes al no respetar los tiempos mínimos establecidos entre envíos o los periodos de exclusión
- El número de consultas realizadas por agente y certificado
- Los accesos a cada tipo de consulta
- Las repeticiones con los mismos parámetros de entrada
- Y cuantos otros indicadores OMIE considere necesario monitorizar.

Las situaciones anteriormente descritas serán monitorizadas y, en caso de supongan un riesgo en tiempo real para la operativa de los mercados o puedan derivar en comportamientos que comprometan dicha operativa, serán tratadas como un incumplimiento de las obligaciones del agente.

II. Control en el acceso al MIC

Tiempo mínimo entre invocaciones al MIC

Existirá una restricción al tiempo mínimo que debe transcurrir entre peticiones sucesivas al MIC. Los límites de tiempo estarán definidos por tipo de mensaje, aplicando a las peticiones que realice cada certificado. En caso de vulnerarse el umbral de tiempo establecido en un determinado tipo de mensaje, el sistema notificará esta situación al aplicativo del agente informando del evento en vez de la respuesta a la petición realizada.

En el Anexo II se describen los umbrales que se aplicarán a cada tipo de mensaje.

Máximo ratio de acciones (MRA) por unidad de tiempo en el MIC

Límite máximo a la ratio de acciones de gestión sobre las ofertas (inserción, modificación, cancelación) que se pueden realizar por intervalo de tiempo. Las acciones que se verán limitadas, así como el intervalo mínimo de tiempo, están definidos en el Anexo II.

Monitorización en tiempo real del acceso al MIC

OMIE monitorizará una serie de indicadores que permitan detectar aquellos comportamientos en el acceso al MIC que se consideren inadecuados y que no estén en línea con los descritos en los Términos de Uso. Se monitorizarán entre otros:

- Las infracciones cometidas por los agentes al no respetar los tiempos mínimos establecidos entre envíos.
- El número de envíos realizados por agente y certificado en el último periodo de tiempo analizado.
- El consumo de los mensajes de las colas de Broadcast asociadas al aplicativo utilizado por el agente.
- Y cuantos otros indicadores OMIE considere necesario monitorizar.

Las situaciones anteriormente descritas serán monitorizadas y, en caso de supongan un riesgo en tiempo real para la operativa de los mercados o puedan derivar en comportamientos que comprometan dicha operativa, serán tratadas como un incumplimiento de las obligaciones del agente.

B. Indicadores de desempeño

I. Indicadores de desempeño de los accesos al Web del Mercado

Porcentaje de Ofertas Repetidas frente a ofertas enviadas por Agente y Sesión (PORAS)

Proporción, expresada en porcentaje, entre el número de ofertas que sustituyen de forma idéntica a una oferta enviada previamente a una sesión y el total de ofertas remitidas por un agente a la plataforma de subastas para esa misma sesión (MD o IDAs).

$$PORAS = \frac{\text{número total de ofertas repetidas}}{\text{número total de ofertas enviadas}} \times 100$$

- El PORAS se calculará por sesión (de MD o de IDAs) y agente.
- Se considerará una oferta enviada por un agente para una sesión (de MD o de IDAs) a cada una de las ofertas registradas en el sistema de OMIE para dicho agente y sesión, y a todas sus posteriores versiones, independientemente de si son o no finalmente válidas o sustituidas.
- Se considerará que la oferta de un agente está repetida en una sesión si coincide en todos sus tramos de precio/energía para todos los periodos, y en todas las variables correspondientes a condiciones complejas si las tuviese, con una oferta de la misma unidad de oferta, mismo sentido (compra/venta) y mismo número de oferta (en el caso de IDAs) enviada previamente. Si una oferta repetida se envía varias veces, cada repetición contará como una oferta repetida.

Se considerará que se ha producido una vulneración del PORAS cuando una unidad ofertante supere estrictamente el umbral establecido (UPORAS, cuyo valor se recoge en el Anexo II). En caso de superarse dicho límite, el agente será informado electrónicamente del suceso.

Dentro de un mismo mes se permitirá superar el umbral UPORAS en el número de ocasiones definido por el parámetro RPORAS (cuyo valor se establece en el Anexo II). Si se supera este límite mensual, el agente será informado del suceso y, en las siguientes vulneraciones, OMIE aplicará las medidas descritas en “Actuaciones ante incumplimientos de las obligaciones de los agentes”.

II. Indicadores de desempeño de los accesos al MIC

Ratio de Ofertas frente a Ofertas casadas por Unidad Ofertante y Contrato (RUC)

Proporción entre número total de ofertas enviadas por una unidad ofertante a la plataforma del MIC y el número total de ofertas que son casadas (hacen uno o varias *transacciones*) por contrato, con el fin de asegurar de forma efectiva que dicha proporción no conduzca a una excesiva volatilidad.

$$RUC = \frac{\text{número total de ofertas enviadas}}{\text{número total de ofertas casadas}}$$

- Se calculará el RUC sobre los contratos del MIC una vez hayan expirado.
- Se contabilizarán independientemente las ofertas y operaciones que ha realizado cada unidad ofertante en cada contrato.
- Número total de ofertas: las ofertas serán identificadas por los identificadores de orden asignados por el sistema. La modificación de un orden produce por lo general un nuevo identificador.
- Número total de ofertas casadas: serán aquellas ofertas ejecutadas parcial o totalmente. Cuando no existan casaciones, el RUC será el correspondiente a las ofertas enviadas por el agente al contrato.

Se considerará que se ha producido una vulneración en el RUC cuando una unidad ofertante supere estrictamente el umbral establecido (URUC) en un contrato (el valor de URUC se establece en el Anexo II). En caso de superar dicho límite, el agente será informado electrónicamente del suceso.

Dentro del mismo mes se permitirá superar el umbral URUC en el número de veces definido por el parámetro RRUC (valor de RRUC se establece en el Anexo II). En caso de superar dicho límite, el agente será informado del suceso. En las siguientes vulneraciones de dicho límite, OMIE aplicará las medidas descritas en “Actuaciones ante incumplimientos de las obligaciones de los agentes”.

Ratio de Ofertas frente a Ofertas casadas por Agente y Día negociado (RAD)

Proporción entre número total de ofertas enviadas a la plataforma del MIC por un agente y el número total de ofertas que son casadas (hacen uno o varias *transacciones*) para el conjunto de todos los contratos de un mismo día negociado, con el fin de asegurar de forma efectiva que dicha proporción no conduzca a una excesiva volatilidad.

$$RAD = \frac{\text{número total de ofertas enviadas}}{\text{número total de ofertas casadas}}$$

- Se calculará el RAD del MIC sobre los envíos a todos los contratos de un día finalizado.
- Número total de ofertas: serán aquellas ofertas enviadas por el agente al día negociado. Las ofertas serán identificadas por los identificadores de orden asignados por el sistema. La modificación de una orden produce por lo general un nuevo identificador.
- Número total de ofertas casadas: serán aquellas ofertas del agente ejecutadas parcial o totalmente en el día negociado. Cuando no existan casaciones en las ofertas enviadas en un contrato perteneciente al día negociado, dicho contrato participará en el RAD con el número total de ofertas enviadas al mismo, y su aportación al número total de ofertas casadas (denominador) será de una unidad.

Se considerará que se ha producido una vulneración en el RAD cuando un agente supere estrictamente el umbral establecido (URAD) para el día negociado (el valor de URAD se establece en el Anexo II). En caso de superar dicho límite, el agente será informado electrónicamente del suceso.

Dentro del mismo mes se permitirá superar el umbral URAD en el número de veces definido por el parámetro RRAD (valor de RRAD se establece en el Anexo II). En caso de superar dicho límite, el agente será informado del suceso. En las siguientes vulneraciones de dicho límite, OMIE aplicará las medidas descritas en “Actuaciones ante incumplimientos de las obligaciones de los agentes”.

ANEXO II

El Anexo II se puede consultar en la sección de Monitorización y Control de Accesos del Web de Documentación de Agentes de OMIE:
<https://www.documentacion-agentes.omie.es/es/monitorizacion-y-control-de-accesos>